

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LAURA LUNA DUQUE
DEMANDADO	MARIA CECILIA DUQUE CALAD
RADICADO	2021-00073
ASUNTO	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

En el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para desistir, presenta solicitud en que manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda; en consecuencia, procede el Despacho, a abordar el asunto en cuestión para lo cual deberá precisarse si el escrito contentivo del desistimiento reúne las exigencias legales previas las siguientes consideraciones.

Nuestra legislación civil estipula el desistimiento de las pretensiones como una forma "anormal" de terminación del proceso, y solo se da cuando el demandante, luego de instaurada la relación jurídico procesal y antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, es decir, sentencia ejecutoriada, renuncia integralmente a las pretensiones formuladas.

Dentro del sistema procesal colombiano, el desistimiento tiene unas características: 1) es unilateral ya que basta que lo presente la parte demandante, salvo taxativas excepciones legales. 2). Es incondicional. 3). Implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda y 4). El auto que lo admite tiene los mismos efectos que hubiere generado una sentencia absolutoria.

Adicionalmente, al tenor literal de lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso: "*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante*

*apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.*

Con respecto al caso sometido a estudio, observa el Juzgado que aún no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, el apoderada de la parte demandante cuenta con la facultad expresa para ello, tal y como se indicó, cumpliendo de esta forma a cabalidad con los requisitos legales.

Por ello, deviene la necesidad de acoger la petición que se formula, razón por la cual habrá de aceptarse el desistimiento de las pretensiones y no habrá lugar a imponer condena en costas, por tanto, se dispondrá el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ACEPTAR el desistimiento que hace el apoderado judicial de la ejecutante LAURA LUNA DUQUE que promovió el presente proceso ejecutivo contra la señora MARIA CECILIA DUQUE CALAD, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR la terminación del proceso, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

**TERCERO:** LEVANTAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 001-28508 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur (Ant., sin que se haga necesario comunicar esta decisión toda vez que dicha medida no ha sido efectivizada por cuanto la parte interesada no canceló el mayor valor por derechos de registro.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas ni perjuicios conforme lo señalado en la parte motiva.

**QUINTO:** ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ

8.

**Firmado Por:**

**Muriel Massa Acosta**

**Juez Circuito**

**De 014 Función Mixta Sin Secciones**

**Juzgado Administrativo**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**536b2b731a989d8112d1df55248e3faeb2fb00b3a88d0f7e6429156b57274d51**

Documento generado en 23/08/2021 10:15:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**